

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 8 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 3'25 | > 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | > 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### REGLAMENTO

Para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII con sujeción á las bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

#### (Conclusion.)

#### De los alumnos internos.

Art. 114. Habrá 12 plazas de alumnos pensionados internos para la Sección de Ingenieros, 34 para la de Peritos y 24 para la de Capataces.

De estas plazas seis de la Sección de Ingenieros, y seis de la de Peritos se concederán por el Ministerio de Fomento, reservándose las restantes para los pensionados que quieran enviar las Diputaciones provinciales.

Las 24 de Capataces quedarán á disposición y gratuitamente de las provincias, de los Municipios y de los particulares.

Los aprendices ó alumnos Capataces que lo merezcan disfrutarán además una remuneración por su trabajo proporcionada á su aplicación y aprovechamiento, á juicio del Director de la explotación, la cual no podrá pasar de 0'50 pesetas diariamente.

Art. 115. El equipo de entrada y el entretenimiento de ropa durante su permanencia en el establecimiento serán de cuenta de los alumnos ó de las Diputaciones que los pensionen.

Los pensionados por las Corporaciones provinciales y por los particulares satisfarán por trimestres adelantados para la manutención y asistencia á razón de 650 pesetas en la Sección de Licenciados y Peritos agrícolas, y en la de Ingenieros 1.150 pesetas anuales.

Art. 116. Los alumnos internos

habitarán en los edificios del Instituto y dependerán de los Jefes que se nombren.

Art. 117. Para facilitar el servicio y vigilancia de los alumnos internos y para ordenar mejor todo cuanto á ellos se refiera se redactará un reglamento interior, que se elevará á la aprobación del Delegado regio.

#### De los alumnos libres.

Art. 118. Se admitirá en el Instituto Agrícola alumnos libres en las Secciones de Ingenieros, Licenciados en Administración rural y peritos agrícolas sin otro requisito que matricularse sin efecto académico en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 119. Los alumnos libres que pidieren examen de alguna ó de todas las materias y fuesen aprobados en ellas tendrán opción á que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer el Profesorado oficial ni los destinos, cargos ó comisiones que exijan el título académico.

Art. 120. Los que hayan hecho sus estudios en el extranjero y aspiren al título de Ingenieros, Licenciados ó Peritos sin haberlos cursado en el Instituto Agrícola de Alfonso XII podrán revalidarse presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso en la forma que previenen los artículos 5.º, 7.º y 9.º, y sometiéndose al examen y pago de matrícula de las asignaturas del año preparatorio y de las de la carrera y á los ejercicios de reválida, pero verificando todos los exámenes y ejercicios, uno tras de otro sin interrupción. Si fueren aprobados, se les expedirá el título correspondiente; y siendo desaprobados, aunque fuere en uno solo de los ejercicios, perderán toda opción al título, teniendo que repetirlos todos dentro del plazo marcado en el art. 109.

Los que sin haber estudiado en el Instituto ni en establecimiento extranjero aspirasen á uno de los tres títulos se someterán á los mismos ejercicios, y si fueren aprobados se les expedirá el título correspondiente, pero en concepto de libre sin los derechos que da el título oficial.

### Disposiciones generales.

Art. 121. Las clases y ejercicios del Instituto serán públicos, y los oyentes que á ellas asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Catedráticos podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 122. Se publicará mensualmente en la «Gaceta de Madrid» un resumen de cuantos trabajos se hayan practicado en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Se consignarán también en dicho resumen los experimentos, ensayos, análisis y demás trabajos que se practiquen en la Estación agronómica.

Art. 123. Las dudas que ocurran en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el Delegado regio, oyendo al Claustro de Catedráticos.

Art. 124. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente reglamento en cuanto á él se opongan.

Madrid 6 de Setiembre de 1884. —Aprobado por S. M.—A. Pidal.

### Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer tres invasiones del cólera y una defunción.

En Novelda una invasión y una defunción.

En Monforte siete invasiones, cinco en la población y dos en el campo, y tres defunciones de los mismos invadidos.

En Villafranca y San Vicente no han ocurrido nuevas invasiones.

En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

#### Provincia de Lérida.

No se han recibido noticias.

#### Provincia de Tarragona.

En Mora de Ebro hubo ayer tres invasiones y una defunción.

En Benifallet existían ayer nueve invadidos de días anteriores y hubo una nueva invasión.

En Ribarroja no hubo invasión alguna.

En Borja del Campo hubo dos invasiones y dos defunciones de los mismos invadidos.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.

—El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publicará el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer 3 invasiones del cólera y 4 defunciones. En Monforte 5 invasiones y 4 defunciones. En Novelda una defunción y ninguna invasión. En San Vicente una defunción en persona procedente de Villafranca. En Alicante y resto provincia, no hay novedad.—Provincia de Lérida. No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.—Provincia de Tarragona. En Mora de Ebro no hubo ayer invasión alguna del cólera y falleció uno de los invadidos anteriores. En García hubo anteayer una invasión y dos defunciones. De ayer no hay noticias. En Corbera en los días 19 y 20 hubo dos defunciones.»

«Las noticias del cólera, comunicadas por nuestros cónsules en el extranjero, son las siguientes: En Marsella en las 24 horas 3 defunciones. En Tolon ninguna invasión. En Cete 2 defunciones. Esloher 2. Finistret 1. Jus 1.—Nápoles, de la media noche del 20 á la del 21 han ocurrido 305 invasiones, seguidas de 97 defunciones, con más 64 de casos

anteriores. En Cura 278. Cercanías 57 casos, y 33 defunciones.—Provincia de Génova. En Spezia 24 casos y 15 defunciones. Resto provincia 8 casos y tres defunciones.—Provincia de Massa un caso y una defunción.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 23 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

Núm. 520.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.

En el edicto publicado en el «Boletín oficial» fecha 18 del actual, aparece por equivocación que la subasta del trozo tercero de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, es de conservación debiendo ser «reparación».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarle.

Córdoba 20 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

Núm. 556.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de bellota de los terrenos conocidos con la denominación de Suertes Repartidas del término de Almodóvar del Río, bajo el tipo de 1000 pesetas y pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» número 37 correspondiente al 12 del pasado Agosto.

El acto tendrá lugar el día 6 de Octubre venidero, ante el Alcalde de dicha villa y á las doce de su mañana.

Córdoba 18 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

Núm. 571.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Agosto último comunica á este Gobierno de mi cargo la Real orden siguiente:

«Con fecha 31 de Julio próximo pasado se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: En el expediente de nuevo promovido en virtud de instancia de fecha 2 de Abril último, elevada al Ministerio del ramo por el procurador general de las misiones de la Compañía de Jesús en Ultramar en solicitud de que se declare que los individuos de la misma están exentos del servicio militar á tenor

del artículo noventa de la ley vigente del reemplazo de igual modo que los demás religiosos misioneros de diversas órdenes aprobadas para tan difícil é importante servicio, y que se revoque la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó la exención tocante á la Compañía á los jóvenes religiosos del noviciado de Vuelva:—Vistas las Reales Cédulas de 19 de Octubre y 26 de Noviembre de 1852 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1856 y 16 Junio de 1857, por cuyas disposiciones fué restablecida la Compañía en los varios dominios españoles de Ultramar utilizándose en todos ellos sus servicios científicos y religiosos, así de enseñanza pública como de misiones evangélicas, y tanto en las Islas Filipinas, como en las Antillas y Fernando Póo.—Vista otra anterior instancia del referido procurador general de fecha 15 de Febrero de 1883, elevada al Ministerio de la Gobernación (y remitida por este á informe del de Ultramar), en queja del acuerdo de la Diputación provincial de Barcelona, por el cual se había negado la exención del servicio militar á los jóvenes de sus Colegios de misioneros, alegando que no todos los individuos de la Compañía, van á aquellas regiones apartadas, ni ella se limita á las misiones, sino que abraza otras ocupaciones y tareas:—Visto el artículo 90 de la ley vigente del reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada y refundida en 8 de Enero de 1882, que dice: «quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocara la suerte de soldado:» 1.º—Los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorización del Gobierno, y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar: 2.º—Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes de la entrega en caja:—Considerando que desde la promulgación en el año 1852 de las Reales Cédulas citadas, ha gozado la Compañía sin interrupción y al igual de las demás órdenes religiosas, que tienen misiones en Ultramar, del beneficio que les otorga el artículo 90 de la mencionada ley del reemplazo: Considerando, que, según lo alegado en el expediente, el voto de obediencia absoluta y el expreso de ir á cualquiera parte del mundo á prestar sus servicios de todas clases equivale en la Compañía de Jesús al cuarto voto de las demás órdenes, para ir á las misiones de Ultramar:—Considerando que el agregar al servicio de las misiones el de la enseñanza pública y otros ministerios sacerdotales es cualidad común con otras órdenes de religiosos misioneros y redundando doblemente en beneficio de la sociedad; lo cual ha sido ya de esta suerte comprendido y declarado en la Real orden de 16 del presente Julio comunicada al Ministerio de Ultramar por el de Go-

bernación y publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 24 del mismo, en la cual de acuerdo con el Consejo de Estado se declara exenta á la Congregación de San Vicente de Paul:—Considerando que la aspiración del legislador, al dictar esta exención, es que vaya á Ultramar el mayor número posible de religiosos que instruyan y evangelicen las diversas razas de aquellas remotas regiones, gloriosamente conquistadas á la civilización por el ánimo generoso y heroico de nuestros antepasados, y que este por tanto ha de ser, y es, el propósito del Gobierno de S. M. en cumplimiento de sus deberes:—S. M. el Rey (q. D. g.) oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:—1.º—Se declara que el carácter de misioneros en cualquiera de las posesiones ó provincias de Ultramar no es incompatible con el servicio de la enseñanza pública, y los demás ministerios sacerdotales, y que por tanto este doble servicio no hace perder los beneficios del artículo 90 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dentro de los cuales se hallan comprendidos los religiosos de la Compañía de Jesús.—2.º—Se revoca la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó á los individuos de la Casa Noviciado de Vuelva (provincia de Zaragoza) la exención del artículo 90 de la ley mencionada:—3.º—Por los Superiores de la Compañía se dará anualmente conocimiento exacto al Ministerio de Ultramar:—de los individuos de ella, á quienes tocó la suerte de soldado:—de los comprendidos en la edad del reemplazo, que pasaron á Ultramar, y de los que pasaron igualmente sin estar comprendidos en dicha edad:—de los que hubieren regresado:—4.º—Por este Ministerio se cuidará de que se cumplan los fines y espíritu de la ley en dicha materia.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

Núm. 516.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Camacho, Gracia Mena, Castiella, Delgado en sustitución de don Diego Eoija; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al señor Gobernador el recurso de alzada interpuesto por don Manuel García Paradas contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se le niega el reconocimiento de un carro de su propiedad y autorización, en su caso, para conducir en él las carnes de hebra desde el matadero á los puntos del mercado público.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Córdoba para el año económico de 1884 á 1885.

Aprobar el presupuesto facultativo remitido por el Arquitecto provincial, de los gastos que considera necesarios para la ampliación de las obras de reparación del edificio que ocupa el cuerpo provincial, habilitación de una sala de conferencias etc., y disponer que las 50000 pesetas que dicho funcionario calcula podrán necesitarse para el decorado y mobiliario del salón de sesiones de la Excmo. Diputación, se tenga en cuenta para hacer la consignación oportuna en el inmediato presupuesto adicional de la provincia.

Aprobar igualmente el presupuesto detallado de los efectos, aparatos de lampistería, tubos y demás que se considera necesario para la instalación del alumbrado por gas en el edificio que ocupa la Corporación y disponer que si para este fin no bastase el crédito consignado en el presupuesto vigente para las obras de reparación que se están ejecutando, se tenga en cuenta asimismo lo que faltase para el total abono del gasto que produzca este servicio, para hacer la oportuna consignación en el adicional de la provincia.

Anunciar nueva subasta para contratar la instalación de una imprenta provincial en la Casa Socorro-Hospicio.

Autorizar al director de la Casa provincial de Expósitos para que con la intervención del señor Diputado inspector del establecimiento, adquiera por administración varias telas con destino á las urgentes necesidades de dicha casa, y que su importe, previa justificación, se abone con cargo al presupuesto de 1884 á 85.

Disponer que el conserje del edificio del Gobierno civil, don Juan José Espino, continúe desempeñando dicho cargo, en virtud á no haber tomado posesión del mismo don Juan Rodríguez, á quien se nombró para reemplazarle.

Suspender de empleo y sueldo á varios empleados en las dependencias de la Corporación, y proceder al nombramiento de los que han de reemplazarlos.

Remitir al señor Gobernador la terna de señores Diputados para que se sirva elegir el que ha de reemplazar á don Isidro Molina en la vacante que hoy resulta como vocal de la Junta de la Instrucción pública.

Aprobar las medidas adoptadas por la Vice-presidencia y por el vocal señor Delgado para remediar la falta de aguas que se hacia sentir en el Hospital de Crónicos.

Ordenar al Arquitecto provincial forme y remita el presupuesto de las obras y reparaciones que fueren necesarias en el lavadero, noria y cuarto de baños del Hospital de Crónicos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm 559.

### A'caldía constitucional de Benamejí.

Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Rute.—Distrito electoral de Priego.—Seccion electoral de Benamejí.—Termino municipal de Benamejí.

Don José Maria del Pino Lara, Don Juan Plasencia Arjona, D. Eduardo Marron y Paez y D. Francisco Dorado Vera, Interventores de la mesa electoral de esta Seccion de Benamejí

Certificamos: que la eleccion de Diputados provinciales verificada en este Colegio, el dia catorce del actual tomaron parte en la votacion los ochocientos noventa y tres electores cuyos nombres figuran en la adjunta lista, y el resultado de dicha eleccion, en la espresada mesa, fué el siguiente:

Para Diputados provinciales.

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| D. José Joaquín Roldán Nogués      | 614 |
| Tomás Conde y Luque                | 614 |
| Alfonso Serrano Lozano             | 614 |
| Francisco de Paula Delgado Garrido | 613 |
| José Ariza Medina, menor           | 224 |

Total de votos emitidos 2679

Y en cumplimiento del artículo 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878 espedimos la presente para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en Benamejí á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Los Interventores: José Maria del Pino.—Eduardo Marron.—Juan Plasencia.—Francisco Dorado Vera.—V.º B.º: El Presidente, Juan N. Dominguez.

Lista de los electores que han emitido sufragio en la indicadas de este colegio.

D. José Morales Casado  
Miguel Guerrero Arjona  
Francisco Martin Games  
Juan Antonio Tirado Lucena  
Andrés Leiva Rios  
Antonio Pino Sanchez  
Antonio Cárdenas Aragon  
Antonio Espejo Espejo  
José Arias Avila  
Pedro Leiva Aguilar  
Mariano Ortiz Hidalgo  
Pedro Artacho Games  
Andrés Lara Villalba

D. Antonio Mosecos Pinto

Juan Aguilera Parra  
José Lara Nuñez  
Joaquin Ambinon Valenzuela  
Pedro Delboy Baron  
Manuel Tirado Lucena  
Nicolás Espejo Martin  
Nicolás Ramirez Gimenez  
Luis Pinto Linares  
Juan Sanchez Leiva  
Manuel Muñoz Ramires  
Manuel Gallardo Plasencia  
Antonio Gallardo Velasco  
Alejandro Arjona Ramirez  
Francisco Sanchez Navarro  
Fernando Arjona Lara, mayor  
Diego Artacho Games  
Enrique Cabello Aguilar  
Francisco Torres Vilchez  
Luis Gimenes Nuñez  
Francisco Lara Medina  
Francisco Espejo Leiva  
José Granados Reyes  
Juan Maria Frias Pacheco  
José Martin Velasco  
Gerónimo Lara Plasencia  
Isidro Ruiz Lopez  
José Molina Ramirez  
Pedro Ramires Lara, menor  
Nicolás Martin Galindo  
Manuel Granados Garcia  
Pedro Pedrosa Plasencia  
José Sanchez Viola  
Juan Velasco Ramires  
Juan Garcia Montes  
José Nuñez Labrador  
Francisco Rosas Ortega  
Cristóbal del Pino Navarro  
Ezequiel Arjona Galan  
Francisco Carmona Arjona  
Bartolomé Leiva Pedrosa  
Bernardo Dominguez Cabello  
Antonio Carmona Navarro  
Andrés Aloántara Villatoro  
Cristóbal Garcia Aguilar  
Cristóbal Leiva Sanchez  
Cristóbal Espejo Velasco  
Francisco Granados Garcia  
Gerónimo Pinto Sanchez  
Ignacio Muñoz Arjona  
Juan Cruz Sanchez, menor  
José Antonio Plasencia Ramires  
Juan Antonio Tirado Pedrosa  
Justo Tirado Mayorgas  
Juan Sanchez Velasco  
José Artacho Leiva  
Antonio Nuñez Torralbo  
Antonio Garcia Pana  
Antonio Gomez Pinto  
Antonio Melero Verdejo  
Antonio Marquez Martinez  
Juan José Orellana Castaño  
Joaquin Velasco Pinto  
Juan Arjona Torralbo  
José Velasco Leiva  
Juan Torres Pacheco, menor  
Manuel Lara Lucena  
Luis Ojeda Gomez  
Luis Fernandez Mesa  
Francisco Sanchez Cortés  
Francisco Antonio Leiva Arjona  
Felipe Cabello Pino  
Francisco Pino Leiva  
Feliciano Galan Dominguez  
Francisco Cabello Velasco  
Manuel Fuentes Guerrero  
Manuel Dominguez Arjona  
Pascual Flores Baron  
Rafael Sanchez Aré  
Juan de Lara Villalba  
Juan Manuel Morales Nuñez

D. Juan Gomez Avila

Francisco Royon Labrador  
Francisco Velasco Arjona  
Francisco Reyes Fuentes  
Francisco Labrador Granados  
Juan Pacheco Gomez  
Juan Pino Lara  
Juan Lopez Lara  
Pedro Gareia Gomez  
Nicolás Espejo Cruz  
Cristóbal Sanchez Fernandez  
(Se concluirá.)

## JUZGADOS.

Núm. 581.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador don Abdon Usano, en nombre del Ilustrísimo señor don Ricardo Beimonte y Cárdenas, contra don Juan y doña Concepcion Regalon y Cuadrado, vecinos de Adamuz, por cobro de reales, se sacan á pública subasta para su venta las nueve fincas siguientes: Pts. Cts.

1.ª Una suerte de olivar, término de Adamuz, con tres fanegas y seis celemines; linda á Levante con propiedad del mismo, á Norte y Sur olivos de doña Concepcion Regalon y á Poniente el camino del Carpio: apreciada en

2184

2.ª Otra suerte de olivar, conocida por la segunda del Majoletto, en el mismo término, con cinco fanegas y seis celemines; linda al Norte con otra de doña Concepcion Regalon, á Levante el camino de las huertas, al Sur olivar de don Ildefonso Regalon y á Poniente con el camino al pago del Aguila: valorada en

2958

3.ª Otra suerte de olivar, á igual término, pago de los Llanos, con siete fanegas; linda á Norte y Levante con otros de doña Concepcion Regalon, al Sur con don Ramon Estrada y á Poniente el camino del Carpio: apreciada en

3563

4.ª Otra suerte de olivar en dicho camino,

sitio del Maroto bajo, con dos faneg s y cuatro celemines y dos cuartillos; linda por Norte con otros de la Virgen del Pilar, por Levante con doña Concepcion Regalon y por Sur y Poniente con don Ildefonso Regalon: apreciada en

1425

5.ª Una haza con cerca de piedra en el mismo término y sitio, conocida por la Viña, con dos fanegas y ocho celemines; linda al Norte con olivos de Mateo Pachon, á Levante con el camino del Aguila, por Sur tierra de don Ildefonso Regalon y á Poniente la vereda del Pozo: en

1087

6.ª Una suerte de olivar al sitio de los Llanos, término de Adamuz; linda al Norte con postural de los herederos de don Francisco Padion y viña de Segundo Bartolomé, á Levante camino de las Huertas, á Sur propiedad de don Juan Regalon y á Poniente el camino del Aguila, con cinco fanegas y seis celemines

3304

7.ª Otra suerte de olivar en el mismo pago y término, con tres fanegas y seis celemines; linda al Norte y Sur con olivos de don Ildefonso Regalon, á Levante el veredon del Pozo y á Poniente camino del Carpio en

2160

8.ª Otra suerte de olivar en el mismo pago y término, con siete fanegas; linda á Norte con otros de don Ildefonso y don Juan Regalon, á Levante el veredon que conduce á esta vesana, al Sur olivar de don Juan Regalon y á poniente camino del Carpio

3509

Y 9.ª Una haza de tierra calma, igual término, de siembra de dos fanegas; linda al Norte con tierras de don Ildefonso Regalon, á Levante con el camino del Aguila, á Sur olivos de don Ramon Estrada y á Poniente otros de don Juan Regalon

400

Total. 20590 50

Cuyo remate se verificará el dia quince de Octubre próximo á las once de su mañana, en este Juzgado, calle del Olmillo sin nú.

mero, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que tomen parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir algunos otros.

2.º Que la subasta se verifica por todas las fincas en junto, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de su valor.

Y 3.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Monserrate Lizón. — El Escribano, Lic. Luis Ramirez.

Núm. 572.

### Registro de la Propiedad de Montoro.

Don Manuel Garijo é Isasa, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por doña Francisca Baranda Rios se ha presentado en este Registro la demanda del tenor siguiente:

Señor Registrador de la Propiedad de este partido: doña Francisca Baranda Rios, de estado viuda, de ocupacion las de su sexo, de edad de cuarenta y siete años y de esta vecindad, con cédula personal, fecha cuatro de Febrero último número 43, á V. S. con la consideracion, debida digo: que entre los bienes que heredé al fallecimiento de mi difunto padre don Pedro Baranda Salcedo lo fué una parte de casa situada en la calle Salazar, de esta poblacion, marcada con el número tres; lindante por la derecha entrando con la del cinco de doña Ana Porras Garijo, por la izquierda la del número primero de los herederos del señor conde de Fuente el Salce y á la espalda la de don Ildefonso Mercado en la calle Corredera, cuya parte de casa la vendió la exponente habiéndola después adquirido en union de mayor porcion de don José Molina Canalejo, si bien últimamente ha enagenado toda la participacion que tenia en expresada casa á doña Ana Porras Garijo por escritura de veintidos de Junio anterior celebrada ante el Notario don Juan Antonio de Lara, encontrándose hoy su copia pendiente de inscripcion en ese Registro. En la escritura de venta mencionada quedó la dicente obligada á liberar los gravámenes que tuviera la participacion de casa referida y al efecto ha procurado tomar los antecedentes

necesarios y de ellos resulta que el todo de la casa repetida tiene en union de otras fincas las cargas siguientes: un censo de dos mil doscientos reales á favor de la Cofradía de Animas: otro de treinta mil maravedís á favor de la obra pia para casar huérfanas; otro de mil y cien reales á favor de la capellanía que en el Sagrario de la Catedral de Córdoba fundó el Licenciado Alonso Rodriguez; otro de mil quinientos reales á favor de la capellanía que poseyó Tomás de Baena; otro de mil y cien reales á favor de la cofradía de Animas; otro de ochenta ducados á favor de la obra pia fundada por Juan Gomez Delgado; otro de setecientos cuatro reales y cuatro maravedís impuesto á favor de la capellanía fundada por Juan Rodriguez del Corral, y una hipoteca constituida por don Juan Baranda á la seguridad de una venta que hizo á Juan Madueño Lopera.

Los gravámenes antes expresados fueron impuestos no solo sobre la totalidad de la casa deslindada sino sobre otras fincas que se ignoran cuales sean, así como la cantidad de que cada una es responsable, pues entre los papeles del difunto don Pedro Baranda Salcedo no se han hallado documentos que acrediten haberse pagado réditos de ninguna de esas cargas, de las cuales algunas por su naturaleza no son ya de ningun efecto. La manifestante no sabe si algunos de dichos censos habrán sido redimidos ó si por virtud de participaciones de las fincas acensuadas se habrá hecho cargo algun partícipe con las formalidades debidas de satisfacerlos.

La exponente en la necesidad de que de un modo claro y terminante quede fijado las responsabilidades á que pueda estar afectada la casa referida, ha determinado el oportuno expediente de liberacion, y en su virtud suplico á V. S. que con arreglo á lo que previene el artículo trescientos sesenta y siete y siguientes de la Ley hipotecaria se sirva hacer la convocatoria prevenida para que en el término de noventa dias se presenten las personas que se crean con derecho á repetidos gravámenes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por extinguidos los mismos.

Montoro quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Francisca Baranda.

Otro sí digo: que los poseedores de la casa de que se hace mérito en el ingreso de este escrito, lo han sido en los últimos veinte años don Juan Baranda, don Pedro Baranda Salcedo, doña Jeseña del Rio Osuna, don Eduardo, doña Vicenta y doña Francisca Baranda Rio,

siendo vinda la solicitante de don Sebastian de Torres Morales, del que no ha tenido hijos. Las personas que puedan tener hoy interés en los expresados gravámenes, se ignoran por completo. Suplico á V. S. se sirva tener por hecha esta manifestacion á los efectos oportunos.

Montoro igual fecha. — Francisca Baranda.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos á quienes pueda perjudicar la liberacion pretendida, se hace notorio por el presente; advirtiéndole que los que se crean con derecho á oponerse á la misma liberacion habrán de hacer uso de su derecho ante el señor Juez de primera instancia de este partido en el plazo de noventa dias; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas dichas hipotecas legales, derechos y acciones en cuanto á tercero, después adquiera dominio ó derecho real sobre cualquiera de los bienes que se liberen.

Dado en Montoro á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Manuel Garijo é Isasa.

## ANUNCIO.

### Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Poce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Municion, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lejuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884. — El Administrador, Esteban Verdejo.

8—7

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro

por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»